



## MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

### PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

#### RESOLUCIÓN NÚMERO

**(124)**

**02 DE DICIEMBRE DE 2020**

#### **POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MAMAKUNAPA" RNSC 145-19**

El Subdirector (e) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

#### **CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"MAMAKUNAPA" RNSC 145-19**

*Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)*" Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "*en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas*", y el Decreto No. 1996 de 1999 "*Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil*".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

#### **I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO**

Mediante radicado No.2019-460-006303-2 del 30/07/2019, la señora **LUZ MERI BECERRA JACANAMEJOY**, identificada con cédula de ciudadanía No.69.009.262, actuando en calidad de representante legal de la entidad sin ánimo de lucro de la **ASOCIACIÓN DE MUJERES INDÍGENAS DE LA MEDICINA TRADICIONALCHAGRA DE LA VIDA-ASOMI**-, identificada con NIT 900179498-8, remitió la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**MAMAKUNAPA**", a favor de los predios denominados "Mamakuna luaii Alpa", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.440-56109, con una extensión superficial de trece hectáreas con siete mil doscientos ochenta y tres metros cuadrados (13ha 7283m<sup>2</sup>) y "Lote Rural", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.440-73208, con una extensión superficial de ocho hectáreas (8ha) ubicados en la vereda Las Planadas, del municipio de Mocoa, departamento de Putumayo, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 26 de julio de 2019, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa, verificado y consultado a través de la Ventanilla Única de Registro VUR, el 30 de noviembre de 2020, donde no se evidencian anotaciones adicionales.

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No.326 del 11 de septiembre de 2019, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**MAMAKUNAPA**" a favor de los predios denominados "Mamakuna luaii Alpa", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.440-56109 y Lote Rural", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.440-73208, elevado la señora **LUZ MERI BECERRA JACANAMEJOY**, identificada con cédula de ciudadanía No.69.009.262, actuando en calidad de representante legal de la entidad sin ánimo de lucro de la **ASOCIACIÓN DE MUJERES INDÍGENAS DE LA MEDICINA TRADICIONALCHAGRA DE LA VIDA-ASOMI**-, identificada con NIT 900179498-8, quien ostenta la calidad de propietaria.

Que el acto administrativo en comento se notificó por medios electrónicos el 12 de septiembre de 2019 a la señora **LUZ MERI BECERRA JACANAMEJOY**, identificada con cédula de ciudadanía No.69.009.262, representante legal de la **ASOCIACIÓN DE MUJERES INDÍGENAS DE LA MEDICINA TRADICIONALCHAGRA DE LA VIDA-ASOMI**-, identificada con NIT 900179498-8, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"MAMAKUNAPA" RNSC 145-19**

Que dentro del Auto 326 del 11 de septiembre de 2018, en su Artículo Segundo se requirió a la señora **LUZ MERI BECERRA JACANAMEJOY**, identificada con cédula de ciudadanía No.69.009.262, allegar la siguiente documentación:

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** *Requerir a la señora **LUZ MERI BECERRA JACANAMEJOY**, identificada con cédula de ciudadanía No.69.009.262, en calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN DE MUJERES INDÍGENAS DE LA MEDICINA TRADICIONALCHAGRA DE LA VIDA-ASOMI-**, identificada con NIT 900179498-8, para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:*

1. *Acta de Asamblea General donde se faculte a la Representante Legal para realizar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil, a favor del predio "LOTE MAMAKUNA IUIAII ALPA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 440-56109 de propiedad de la **ASOCIACIÓN DE MUJERES INDÍGENAS DE LA MEDICINA TRADICIONALCHAGRA DE LA VIDA-ASOMI-**, identificada con NIT 900179498-8.*
2. *Mapa de zonificación del predio "Lote Rural", inscrito bajo el folio de matrícula No. 440-73208, ajustado al área reportada por el Certificado de Tradición y Libertad, es decir ocho hectáreas (8ha), toda vez que el área propuesta para registro corresponde a 8ha 1448,98 m<sup>2</sup>. Se sugiere remitir mapa en medio digital, en formato shape.*

Mediante radicado No. 2019-460-009252-2 del 21/10/2019, la señora **LUZ MERI BECERRA JACANAMEJOY**, identificada con cédula de ciudadanía No.69.009.262, allegó copia del acta No. 13 y el respectivo listado de asistencia correspondiente a la asamblea extraordinaria de asociadas llevada a cabo el 29 de septiembre de 2019 y el mapa de zonificación ajustado al área de requerida de ocho hectáreas (8ha). Mediante el formato AMSPNN\_FO\_52, versión 2, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA-, verificó la información allegada y determinó que el trámite pasa a fase de publicación de avisos y programación de visita técnica.

## **I. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS**

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 del 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, fijado en la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia-CORPOAMAZONIA-, el 24 de septiembre de 2020 y desfijado el 08 de octubre de 2020, remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20204600086632 del 26 de octubre de 2020 y en la Alcaldía Municipal de Mocoa, fijado el 15 de septiembre de 2020 y desfijado el 13 de octubre de 2020, remitido mediante correo electrónico con radicado No.20204600084552 del 16 de octubre de 2020, sin que se presentara intervención de terceros.

## **III. VISITA E INFORME TÉCNICO**

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, la Dirección Territorial de Amazonia de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la visita técnica a los predios denominados "Mamakuna Iuii Alpa", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.440-56109 y "Lote Rural", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.440-73208, emitió Concepto Técnico No. **20205180012786** del 07/02/2020, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación, indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva, y los

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"MAMAKUNAPA" RNSC 145-19**

demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

**"(...) CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

**1. Características generales de la reserva.**

*Los dos predios para la constitución de la RNSC "Mamakunapa" se encuentran ubicados contiguos, en la vereda Las Planadas, en jurisdicción del municipio de Mocoa en el Departamento del Putumayo.*

*El predio 1. denominado "Mamakunapa iuiiai alpa" tiene folio de matrícula inmobiliaria No. 440-56109, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa, cuenta con una extensión superficial de trece hectáreas (13 Has) y 7.283 m<sup>2</sup>; entre tanto; el predio 2 presenta el folio de matrícula inmobiliaria No. 440-73208 y una extensión superficial de ocho hectáreas (8 Has). Los predios anteriormente mencionados son de propiedad de la Asociación de Mujeres Indígenas de la Medicina Tradicional Chagra de la Vida - ASOMI -, cuyo representante legal es la señora Luz Meri Becerra Jacanamejoy, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 69009263.*

*En esta vereda hasta ahora no hay reservas registradas; las instituciones como PNN y Corpoamazonia vienen promoviendo esta estrategia en la zona para propiciar la conectividad entre corredores naturales en sitios estratégicos, la sociedad civil se ha mostrado interesada en el tema y están comenzando a realizar sus solicitudes.*

**1.1 Relación de la reserva con las AP:**

*Si bien los predios a constituirse como RNSC "Mamakunapa" no presenta relación directa con un área protegida de carácter regional, ya sea departamental o municipal con la Corporación Regional (Corpoamazonia) ASOMI tiene buen relacionamiento y ha adelantado acciones para el abastecimiento del agua, el fortalecimiento de los senderos, implementación de los huertos medicinales y transmisión de saberes.*

**2. Importancia ecológica del predio:**

*Los predios a constituirse como RNSC "Mamakunapa" contribuyen a la conectividad natural en el piedemonte andinoamazónico favoreciendo las relaciones ecológicas en el ecosistema Bosque Húmedo Tropical. Sumado a esto, desarrolla actividades para la conservación y concientización de la riqueza natural. Para ello se cuenta con un sendero interpretativo denominado "El camino de la Mujer sabedora" para jornadas de educación ambiental con enfoque étnico-ambiental.*

*Adicionalmente, en la parte superior del predio 1 se encuentra la Cascada Arcoiris de donde se capta el agua que surte a las instalaciones de ASOMI, además se brinda el agua a 65 familias del asentamiento indígena que se encuentra junto a los predios a registrar. Adicionalmente, por los predios pasan dos quebradas y se encuentra un nacimiento de agua.*

*Según información de la directiva de ASOMI, las actividades económicas agropecuarias de la vereda Las Planadas están dedicados al cultivo de caña panelera y varios propietarios destinan sus predios a la ganadería extensiva con prácticas inadecuadas como el sobrepastoreo, contaminación de fuentes hídricas, entre otros. Algunos predios presentan cultivos de pan-coger como plátano, yuca y maíz, además de cultivos de ciclo largo como frutales.*

**3. Zona de conservación:**

*(...)*

*Esta zona está formada por un bosque intervenido mediante tala selectiva y que según la Asociación se encuentra en abandono todo tipo de actividad agropecuaria desde hace alrededor de siete (7) años permite mantener las relaciones ecológicas en el biotopo bosque premontano tropical muy húmedo;*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"MAMAKUNAPA" RNSC 145-19**

considerado como uno de los ecosistemas que han sido fuertemente degradados y fragmentados debido a las acciones que se desarrollan sobre este rango altitudinal relacionadas con la implementación de sistemas productivos.

Este remanente boscoso se encuentra en el gradiente comprendido entre los 634 y 850 msnm, presenta un estrato superior de árboles de 25 a 35 metros de altura. La topografía del terreno se caracteriza por una topografía con pendiente leve. Este remanente de bosque se conecta de manera directa con otras zonas que si bien no están en proceso de registro como reservas naturales si comparten coberturas vegetales y procesos o estados de regeneración natural pasiva similares, que facilita en gran medida la complementariedad y conectividad ecosistémica en los procesos de polinización, dispersión de semillas, tránsito y hábitat de especies nativas y migratorias, captura de CO<sub>2</sub>, producción de oxígeno, retención y regulación hídrica entre otros.



**Imágenes aspectos generales de la Zona de Conservación propuesta para la RNSC. Podemos observar la presencia constante de lianas.**

**3.1 Fauna:** Según lo informado por delegados de la Directiva de ASOMI y de acuerdo con la información secundaria suministrada por la plataforma ebird.org se obtuvo la información de aves en cercanías a la futura RNSC, producto del avistamiento de Hernán Álvarez (2018):

**Tabla 1. Fauna silvestre en cercanía a futura RNSC "Mamakunapa".**

Nº	Nombre común aves	Nombre científico	Categoría para especies amenazadas (Resolución 1912 de 2017)
1	Chachalaca moteada	<i>Ortalis guttata</i>	Sin amenaza
2	Garrapatero común	<i>Crotophaga ani</i>	Sin amenaza
3	Cuco-ardilla común	<i>Piaya cayana</i>	Sin amenaza
4	Vencejo rabón	<i>Chaetura brachyura</i>	Sin amenaza
5	Vencejillo tijereta	<i>Tachornis squamata</i>	Sin amenaza
6	Amazilia listada	<i>Amazilia fimbriata</i>	Sin amenaza
7	Ermitaño rojizo	<i>Phaethornis ruber</i>	Sin amenaza
8	Avefría tero	<i>Vanellus chilensis</i>	Sin amenaza
9	Zopilote negro	<i>Coragyps atratus</i>	Sin amenaza
10	Ibis afeitado	<i>Phimosus infuscatus</i>	Sin amenaza
11	Monja frentiblanca	<i>Monasa morphoeus</i>	Sin amenaza
12	Cabezón dorado	<i>Capito auratus</i>	Sin amenaza
13	Arasari marcado	<i>Pteroglossus inscriptus</i>	Sin amenaza
14	Arasari caripardo	<i>Pteroglossus castanotis</i>	Sin amenaza
15	Arasari de Azara	<i>Pteroglossus azara</i>	Sin amenaza
16	Carpintero azulado	<i>Melanerpes cruentatus</i>	Sin amenaza
17	Picamaderos barbinegro	<i>Campephilus melanoleucos</i>	Sin amenaza
18	Carpintero amarillo	<i>Ceelus flavus</i>	Sin amenaza

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"MAMAKUNAPA" RNSC 145-19**

19	<i>Cotinga celeste</i>	<i>Cotinga cayana</i>	Sin amenaza
20	<i>Loro cabeciazul</i>	<i>Pionus menstruus</i>	Sin amenaza
21	<i>Titira colinegro</i>	<i>Tityra cayana</i>	Sin amenaza
22	<i>Copetón capirotado</i>	<i>Myiarchus tuberculifer</i>	Sin amenaza
23	<i>Elanio tijereta</i>	<i>Elanoides forficatus</i>	Sin amenaza
24	<i>Turpial amazónico</i>	<i>Icterus croconotus</i>	Sin amenaza
25	<i>Busardo caminero</i>	<i>Rupornis magnirostris</i>	Sin amenaza
26	<i>Arasari caripardo</i>	<i>Pteroglossus castanotis</i>	Sin amenaza
27	<i>Titiriji común</i>	<i>Todirostrum cinereum</i>	Sin amenaza
28	<i>Mosquero negro</i>	<i>Sayornis nigricans</i>	Sin amenaza
29	<i>Tirano melancólico</i>	<i>Tyrannus melancholicus</i>	Sin amenaza
30	<i>Chara violácea</i>	<i>Cyanocorax violaceus</i>	Sin amenaza
31	<i>Cacique dorsirrufo</i>	<i>Psarocolius angustifrons</i>	Sin amenaza
32	<i>Cacique crestado</i>	<i>Psarocolius decumanus</i>	Sin amenaza
33	<i>Tangara picoplata</i>	<i>Ramphocelus carbo</i>	Sin amenaza
34	<i>Tangara azuleja</i>	<i>Thraupis episcopus</i>	Sin amenaza
35	<i>Semillero ventriamarillo</i>	<i>Sporophila nigricollis</i>	Sin amenaza
N°	Mamíferos nombre común	Mamíferos nombre científico	Categoría para especies amenazadas (Resolución 1912 de 2017)
1	Boruga	<i>Cuniculus paca</i>	Sin amenaza
3	Zarigüeya	<i>Didelphis marsupialis</i>	Sin amenaza
4	Guara	<i>Dasyprocta fuliginosa</i>	Sin amenaza
5	Ardilla	<i>Sciurus sp.</i>	Sin amenaza

- 3.2 Flora:** Para ello se realizó una observación e identificación a nivel indicativo de los principales individuos arbóreos de la propuesta de zona de conservación, en la que se encontró bosque natural con pocas intervenciones puntuales de especies de flora silvestre. A continuación, se relacionan las especies de flora silvestre identificadas por la técnica de EEM del PNN Serranía de los Churumbelos Auka Wasi Lorena Zambrano López y el funcionario Carlos Andrés Becerra, profesional Universitario del PNN Serranía de los Churumbelos Auka Wasi.

**Tabla 2. Flora silvestre presente en los predios.**

No.	Familia	Nombre Común	Especie
1	Arecaceae	Palma zancona	<i>Socratea rostrata</i>
2	Myristicaceae	Sangretoro	<i>Virola flexuosa</i>
3	Anacardiaceae	Cedro María	<i>Tapirira guianensis</i>
4	Sapotaceae	Caimitillo	<i>Pouteria cf. hispida</i>
5	Clusiaceae	Madroño	<i>Garcinia macrophylla</i>
6	Olacaceae	Barbasco/Ahumado	<i>Minquartia guianensis</i>
7	Fabaceae	Guamo churimbo	<i>Inga ruiziana</i>
8	Lecythydaceae	Cocoro	<i>Grias neuberthii</i>
9	Burseraceae	Caraño	<i>Trattinnickia peruvian</i>
10	Bignoniaceae	Canalete	<i>Jacaranda copaia</i>
11	Asteraceae	Palo negro	<i>Oligantis discolor</i>
12	Arecaceae	Palma Bombona	<i>Iriartea deltoidea</i>

**4. Zona de Agrosistemas: (...)**

Esta zona comprende un área destinada para la granja tradicional (chagra indígena), que contiene especies medicinales, de tintura y comestibles principalmente; según la propuesta atiende las recomendaciones ambientales ante prevención por inundaciones respetando el acotamiento de rondas hídricas. Aquí podemos encontrar especies como: copoazú, chontaduro, palmas de mil pesos, arazá, cocona, achiote, guama, limón, chiro, borojó, naranja, caimo.



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"MAMAKUNAPA" RNSC 145-19**



*Imágenes de la chagra indígena, diversidad de especies en un mismo lugar.*

**5. Zona de Amortiguación:**

(...)

Contempla el área circundante al sendero interpretativo denominado "El camino de la Mujer sabedora" debido a las presiones antrópicas que puedan darse durante las jornadas de sensibilización ambiental y que pueda afectar la Zona de Conservación.



*Imágenes del sendero interpretativo "El camino de la Mujer sabedora"*

**6. Zona de Uso intensivo e infraestructura:**

(...)

Esta zona comprende las instalaciones de la Asociación de Mujeres Indígenas de la Medicina Tradicional Chagra de la Vida-ASOMI- que incluye salones de reunión (auditorios), espacios de alojamiento, restaurante, oficinas, casas de pensamiento, galpones para especies menores. Construcciones elaboradas en diferentes materiales como ladrillo, concreto y madera. En algunas instalaciones se encuentran murales que reflejan aspectos culturales de la región.



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"MAMAKUNAPA" RNSC 145-19**



**Aspectos de la Zona de uso intensivo e infraestructura.**

**7. Relación con el instrumento de planificación municipal.**

*Según el Acuerdo 028 de 2008 "Por medio del cual se ajusta, complementa y adopta el plan básico de ordenamiento territorial para el municipio de San Miguel Agreda de Mocoa, se redefinen los usos del componente urbano y se dictan disposiciones para el suelo suburbano, suelo rural y de protección. El concejo municipal del municipio de Mocoa, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias en especial las contenidas en la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios, se definen los usos del suelo para los diferentes sectores de la zona rural..."*

*De acuerdo al PBOT del municipio de Mocoa los predios se encuentran en el Suelo Rural, según el art 48 del PBOT Municipal. " Se constituye en esta categoría los suelos no aptos para el uso urbano por sus características como zonas montañosas, cauces de los ríos o por su destinación a usos agrícolas, ganaderos o forestales, de conservación de recursos naturales, Resguardos Indígenas y Reservas de Comunidades Negras o Afromocoenses".*

*En ese sentido, se considera que el registro de la RNSC denominada Mamakunapa es conforme y consecuente con las acciones de conservación, conectividad ecosistémica, de uso racional y sostenible del recurso bosque y agua planteados desde el propietario y permitidos desde el PBOT de Mocoa.*

**8. Objetivos generales de conservación de la futura RNSC "Mamakunapa":**

*Objetivos generales de conservación del predio.*

*Decreto 2372 de 2012. Artículo 5. Son los propósitos nacionales de conservación de la naturaleza, especialmente la diversidad biológica, que se pueden alcanzar mediante diversas estrategias que aportan a su logro. Las acciones que contribuyen a conseguir estos objetivos constituyen una prioridad nacional y una tarea conjunta en la que deben concurrir, desde sus propios ámbitos de competencia o de acción, el Estado y los particulares. Los objetivos generales de conservación del país son:*

- a) Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales para mantener la diversidad biológica.*
- b) Garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el bienestar humano.*
- c) Garantizar la permanencia del medio natural, o de algunos de sus componentes, como fundamento para el mantenimiento de la diversidad cultural del país y de la valoración social de la naturaleza.*

**9. Las actividades a las cuales se dedicará la RNSC "Mamakunapa", en el marco del Artículo 2.2.2.1.17.3. del Decreto 1076 de 2015 y que se encuentran relacionadas en el formulario de solicitud de registro son:**

- 1. Educación ambiental.*
- 2. Recreación y ecoturismo.*
- 3. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.*
- 4. Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.*
- 5. Habitación permanente.*



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"MAMAKUNAPA" RNSC 145-19**

(...)

**CONCEPTO**

Una vez realizada la visita técnica, analizados los datos levantados en campo y revisada la información secundaria, se considera viable y se recomienda el registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a favor de la RNSC denominada "Mamakunapa" que consta de los predios denominados "Mamakuna luaii Alpa" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 440-56190 y "Lote Rural" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.440-73208, conforme a lo solicitado por la señora LUZ MERI BECERRA JACANAMEJOY, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 69.009.263, representante legal de la Asociación de Mujeres Indígenas de la Medicina Tradicional Chagra de la Vida -ASOMI-, ubicados en la vereda Las Planadas, del municipio de Mocoa, departamento del Putumayo.

(...)

Lo anterior dado a que en la visita técnica se pudo verificar la importancia de la muestra del ecosistema natural y la sustentabilidad de los procesos de producción y aprovechamiento proyectados en la propuesta de RNSC Mamakunapa, temas descritos en los numerales 2 y 4 del presente concepto técnico, conforme a lo establecido en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 (...)

Recomendaciones:

(...)

- En caso de que el predio sea registrado como RNSC, el propietario deberá elaborar el plan de manejo de la misma determinando sus objetivos de conservación, VOC (Valores Objeto de Conservación) y actividades específicas a realizar.

(...)

**\*\*2. EXTRACCIÓN CONCEPTO TECNICO No. 20202300000486** del 29 de marzo de 2020 emitido por el GTEA. El cual da alcance al CT emitido por la DTA:

(...)

**1. Verificación de información cartográfica**

La RNSC 145-19 "MAMAKUNAPA", está conformada por los predios: "Mamakuna luaii Alpa" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 440-56109 y cuenta con un área total de 13 ha con 7.283 m<sup>2</sup>, y el predio "Lote rural" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 440-73208 y cuenta con una extensión superficial de 8 ha m<sup>2</sup>.

Ahora bien, teniendo como base la información cartográfica recolectada en la visita técnica realizada por parte de la Dirección Territorial Amazonía, y allegada al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental mediante radicado No. 20205180085973 del 12 de febrero de 2020, el grupo de Trámites y Evaluación Ambiental verificó en conjunto con el Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones – GSIR de PNN, la colindancia de los predios así como su ubicación y área en relación con la información oficial predial disponible del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC; producto de este ejercicio de verificación y el ajuste, se establece la siguiente distribución de áreas y zonificación para los predios: "Mamakuna luaii Alpa" y "Lote de terreno".

**Tabla 1: Zonificación predio "MAMAKUNAPA".**

ZONA	Extensión predio Mamakuna luaii Alpa (ha)	Extensión predio Lote Rural (ha)	TOTAL
Zona de Conservación	8,9324	6,3565	15,2889
Zona de Amortiguación y manejo Especial	1,359	0	1,359
Zona de Agrosistemas	1,2094	0	1,2094
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,3657	0	0,3657
<b>TOTAL</b>	<b>11,8665</b>	<b>6,3565</b>	<b>18,223</b>

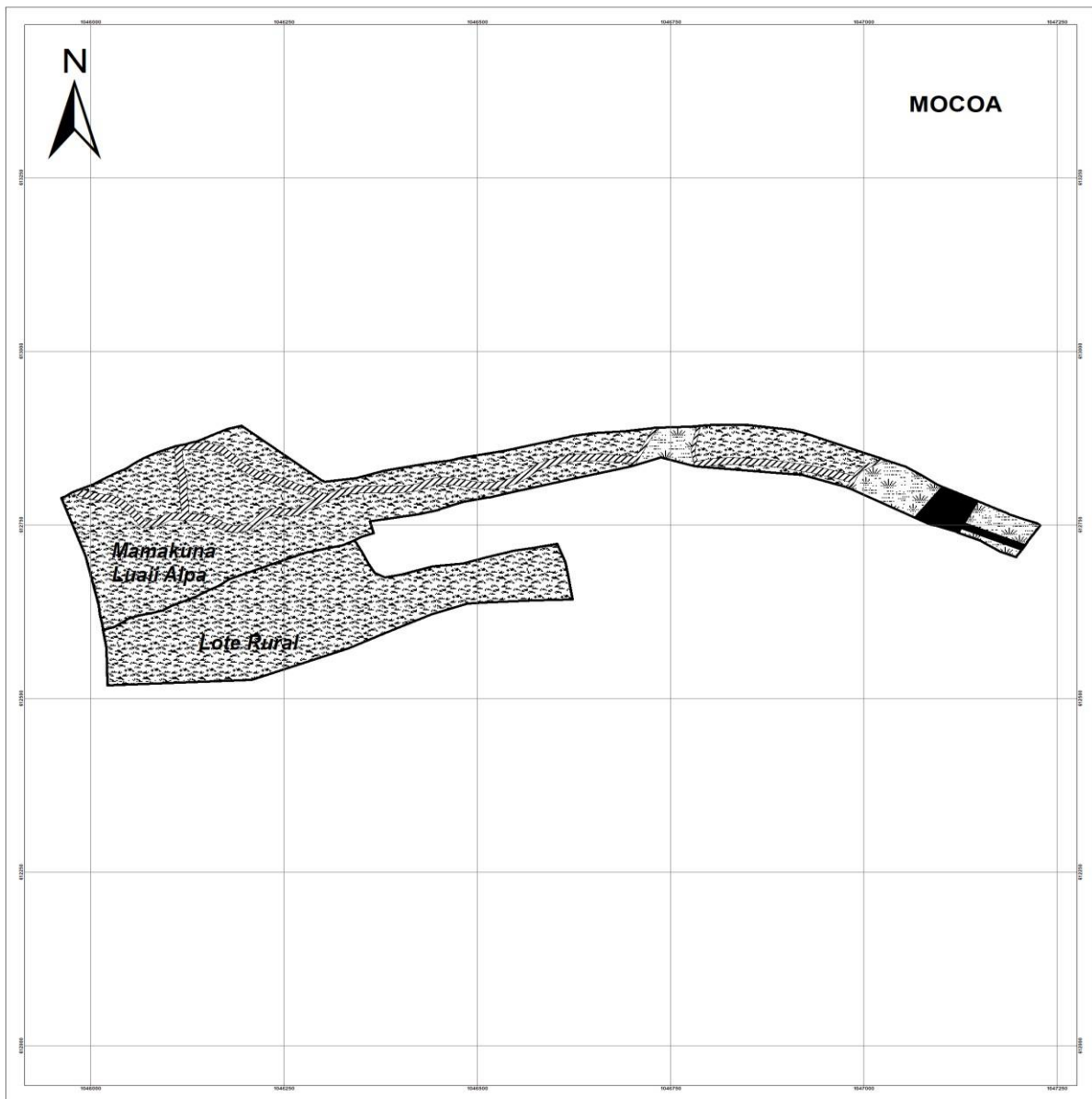
**Fuente: Información cartográfica enviada por la Dirección Territorial Amazonía producto de la visita técnica, verificada y ajustada por PNN Nivel Central.**

Entiéndase de lo anterior que, se registrará un área igual a 11,8665 ha del predio "Mamakuna luaii Alpa", y un área de 6,3565 ha del predio denominado "Lote de terreno".

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MAMAKUNAPA" RNSC 145-19**

Ahora bien, como complemento a la distribución de áreas mencionada anteriormente, se muestra a continuación Mapa de Zonificación para la RNSC 145-19 "MAMAKUNAPA", el cual detalla la ubicación de los predios, delimitación y colindancia así como la distribución y representatividad de las zonas mencionadas anteriormente de acuerdo con la información cartográfica suministrada por Dirección Territorial Amazonía producto de la visita técnica realizada y con lo establecido en la sección 17 del Decreto 1076 de 2015:

**Imagen 1. Zonificación propuesta para la RNSC "MAMAKUNAPA" de acuerdo con la sección 17 del Decreto 1076 de 2015.**



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible  
Parques Nacionales Naturales de Colombia  
Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones

**CARTOGRAFÍA BÁSICA**  
Localización y Zonificación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil Mamakunapa  
Escala: 1:2.500

**CONVENCIONES**

**LIMITES**  
Predio Mamakunapa  
Limite Municipal

**ZONIFICACIÓN**  
Zona de Conservación  
Zona de Amortiguación y Manejo Especial  
Zona de Agrosistemas  
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura

**CUADRO DE ÁREAS**

Zonificación	Área en Hectáreas		
	Mamakuna Lotal Alpa	Lote Rural	Total Área
Zona de Conservación	5.9324	6.3565	12.2889
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	1.3150	0	1.3150
Zona de Agrosistemas	5.7636	0	5.7636
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0.3857	0	0.3857
<b>Área Total por Predio</b>	<b>13.3967</b>	<b>6.3565</b>	<b>19.7532</b>
<b>Área total para Registrar</b>			<b>19.7532</b>

**LOCALIZACIÓN GENERAL**

**FECHAS DE INFORMACIÓN**  
TEMA/TICAR: Área Frutifera  
CARTOGRAFÍA BÁSICA: BNA 1:50.000 RNC, 2014  
LIMITES SPIN: Escala 1:100.000  
SPIN 2014

**INFORMACIÓN DE REFERENCIA**  
SISTEMA DE COORDINADAS: UTM  
DATUM DE ORIGEN: GRS80  
PROYECTO PRINCIPAL: Osmar  
UNIDADES DE MEDIDA: Metros

FECHA DE ELABORACIÓN: 2020

**Fuente: Información cartográfica enviada por la Dirección Territorial Amazonía producto de la visita técnica, verificada y ajustada por PNN Nivel Central.**

## POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MAMAKUNAPA" RNSC 145-19

Lo anterior, en concordancia con las demás disposiciones contenidas en el Concepto Técnico No. 20205180012786 del 07 de febrero de 2020 emitido por la Dirección Territorial Amazonía, mediante el cual se dio la viabilidad del registro de la RNSC 145-19 "MAMAKUNAPA", que no es objeto de ninguna modificación.

### **2. Verificación del traslape con áreas protegidas, títulos mineros o proyectos de hidrocarburos**

El Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones – GSIR mediante verificación de traslapes realizada enviada el 06 de septiembre de 2019, informó que los predios objeto de estudio, presentan traslape con Solicitud minera de acuerdo con shape de Solicitudes mineras suministrado por la Agencia Nacional de Minería (Fuente ANM, agosto de 2018), siendo posible continuar con el trámite de registro de la RNSC 145-19 "MAMAKUNAPA", ya que de acuerdo con el Memorando 186 de 19/10/2012 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de PNN es viable el registro cuando existan Predios con contrato de concesión minera o título minero en fase de exploración, toda vez que el beneficiario no lleve a cabo "los usos mineros" y en consecuencia no afecten el área a ser registrada como RNSC.

Adicionalmente, los predios mencionados presentan traslape con área disponible de acuerdo con el Mapa de tierras de la Agencia Nacional de Minería -ANH - Febrero 2019; ante esto, es viable continuar con el registro dado que según la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH las áreas reservadas son: "(...) Aquellas definidas por la ANH por razones de política energética, de seguridad nacional o de orden público; por sus características geológicas, ambientales, sociales o por haber realizado estudios en ellas y tener proyectado o disponer de información exploratoria valiosa (...)", en el presente caso, esta área no ha sido adjudicada ni existen contratos vigentes relacionados.<sup>1</sup>

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que la Dirección Territorial Amazonía evidenció que: a la fecha los predios "Mamakuna Iuiai Alpa" y "Lote de terreno" poseen en su interior una muestra de ecosistema natural en proceso de restauración y, que desarrollan en su interior actividades productivas sostenibles se considera viable dar continuidad al trámite de registro. Sin embargo, en caso de presentarse cambios en la zonificación o en los usos establecidos será necesario informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

### **CONCEPTO**

Así pues, conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 –Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial – del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del libro 2 –Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, en el marco del Concepto Técnico emitido por la Dirección Territorial Amazonía, y de las observaciones anteriormente descritas, se considera Viable el registro de 18,223 ha distribuidas de la siguiente manera: 11,8665 ha del predio "Mamakuna Iuiai Alpa", 6,3565 ha del predio denominado "Lote de terreno" como RNSC 145-19 "MAMAKUNAPA".

(...)

## **N. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y técnicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. **20205180012786** del 07/02/2020, la Dirección Territorial de Amazonia de Parques Nacionales Naturales de Colombia, y el alcance al concepto técnico con radicado No. 20202300000486 del 29 de marzo de 2020, considera **VIABLE** registrar dieciocho hectáreas con doscientos veintitrés metros cuadrados (**18Ha223m<sup>2</sup>**), distribuidas de la siguiente manera: (11ha 8665m<sup>2</sup>) para el predio denominado "**Lote Mamakuna Iuiai**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.440-56109 y (6ha 3565m<sup>2</sup>), para el predio denominado "Lote Rural", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.440-73208 , ubicados en el municipio de Mocoa, departamento del Putumayo, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**MAMAKUNAPA**" toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -

<sup>1</sup> Fuente: <http://www.anh.gov.co/Asignacion-de-areas/Paginas/Mapa-de-tierras.aspx>.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"MAMAKUNAPA" RNSC 145-19**

Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**MAMAKUNAPA**", una extensión superficial total de dieciocho hectáreas con doscientos veintitrés metros cuadrados (**18ha 223m<sup>2</sup>**), a favor de los predios denominados "**Mamakuna luiaii Alpa**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.440-56109 y "**Lote Rural**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.440-73208, de propiedad de la **ASOCIACIÓN DE MUJERES INDÍGENAS DE LA MEDICINA TRADICIONAL CHAGRA DE LA VIDA-ASOMI**-, identificada con NIT 900179498-8, ubicado en la vereda Las Planadas, del municipio de Mocoa, departamento de Putumayo, según información contenida en el certificado de Tradición y Libertad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**MAMAKUNAPA**" se proponen:

- Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales para mantener la diversidad biológica.
- Garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el bienestar humano.
- Garantizar la permanencia del medio natural, o de algunos de sus componentes, como fundamento para el mantenimiento de la diversidad cultural del país y de la valoración social de la naturaleza.

**ARTÍCULO TERCERO:** Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**MAMAKUNAPA**"

**Tabla 1. Zonificación para la RNSC MAMAKUNAPA**

<b>ZONA</b>	<b>Extensión predio Mamakuna luiaii Alpa (ha)</b>	<b>Extensión predio Lote Rural (ha)</b>	<b>TOTAL</b>
Zona de Conservación	8,9324	6,3565	15,2889
Zona de Amortiguación y manejo Especial	1,359	0	1,359
Zona de Agrosistemas	1,2094	0	1,2094
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,3657	0	0,3657
<b>TOTAL</b>	<b>11,8665</b>	<b>6,3565</b>	<b>18,223</b>

**PARÁGRAFO:** Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"MAMAKUNAPA" RNSC 145-19**

**ARTÍCULO CUARTO:** La Reserva Natural de la Sociedad Civil "MAMAKUNAPA", se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

- Educación ambiental.
- Recreación y ecoturismo.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
- Habitación permanente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez ejecutoriada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de 2015, el titular del presente registro podrán ejercer los derechos contemplados en el Artículo 2.2.2.1.17.11 ibídem, y los demás que la Ley confiere a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez ejecutoriada la presente resolución, el titular del presente registro deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de esta Resolución.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del Departamento de Putumayo, a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia-CORPOAMAZONIA-, y a la Alcaldía Municipal de Mocoa, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

**ARTÍCULO NOVENO:** En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a la señora **LUZ MERI BECERRA JACANAMEJOY**, identificada con cédula de ciudadanía No.69.009.262, representante legal de la entidad sin ánimo de lucro de la **ASOCIACIÓN DE MUJERES INDÍGENAS DE LA MEDICINA TRADICIONALCHAGRA DE LA VIDA-ASOMI-**, identificada con NIT 900179498-8, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** La Reserva Natural de la Sociedad Civil "MAMAKUNAPA", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años, y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"MAMAKUNAPA" RNSC 145-19**

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**PARÁGRAFO.-** Lo anterior, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 143 del 1° de abril de 2020, modificada por la Resolución No. 273 del 2020 de Parques Nacionales Naturales de Colombia, donde se ordena el levantamiento de la suspensión de los términos de las actuaciones administrativas"

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GUILLERMO ALBERTO  
SANTOS CEBALLOS**

Firmado digitalmente por  
GUILLERMO ALBERTO SANTOS  
CEBALLOS  
Fecha: 2020.12.02 18:45:44 -05'00'

**GUILLERMO ALBERTO SANTOS CEBALLOS**  
Subdirector (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

*Proyectó: Andrea Johanna Torres Suárez – Abogada GTEA - SGM*

*Concepto Técnico: Flabio Armando Herrera Caicedo. Jefe de Área Protegida. PNN Serranía de los Churumbelos*

*Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Subdirector (e) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas-GTEA*

*Expediente: RNSC 145-19 MAMAKUNAPA*